Auto N°	760
Radicado	05266-31-10-002-2021-00363-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	KATERINE MEDINA PINO
NNA (s)	X. Z. M.
Demandado (s)	LUIS ÁNGEL ZULETA
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO POBREZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de diciembre de dos mil veintiuno

Allega la parte ejecutante solicitud de entrega provisional de títulos a su poderdante, atendiendo que la misma debe sufragar sus costos de manutención y los de su hija, no contando con los recursos suficientes para ello.

De otro lado, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandada, señor LUIS ANGEL ZULETA, en la que peticiona se le conceda el beneficio del amparode pobreza ya que carece de capacidad económica para sufragar los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: "Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: "El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente..."

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y

honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y se procederá a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éste en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en el abogado RICARDO MORENO CHAVEZ, quien se localiza en el teléfono 301 505 9004 y correo electrónico ricardomoreno.abogado@gmail.com.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de LUIS ANGEL ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.294.734, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado RICARDO MORENO CHAVEZ, quien se localiza en el teléfono 301 505 9004 y correo electrónico ricardomoreno.abogado@gmail.com, para que represente los intereses del amparado y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

TERCERO: EXONERAR, en consecuencia, a la beneficiaria de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

CUARTO: Los términos de traslado de la demanda quedan suspendidos desde el día 24 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza por el aquí beneficiario, los cuales comenzarán a correr nuevamente a partir de fecha de aceptación del cargo por el profesional designado.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de pago provisional de títulos a favor

de la demandante KATERINE MEDINA PINO, por la suma mensual de la cuota alimentaria fijada y aquí ejecutada, la cual para el presente año asciende a $265.160,70, y, en tal sentido, se ORDENA EL PAGO PRUDENCIAL, mes a mes, de la obligación alimentaria a su favor, hasta la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 179 Fijado hoy, 02 de diciembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

(DG)